



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó el listado completo de las personas servidoras públicas que integran el gabinete de la Alcaldía, desagregada por sexo y con la indicación del nombramiento. Asimismo, pidió que se le explicara la forma en cómo se ha dado cumplimiento al principio de paridad de género en todo momento.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, informó que derivado del cambio de administración actualmente está en proceso de reclutamiento y selección de personal, y anexó el listado del gabinete actual desglosado por puesto y nombre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, porque el listado proporcionado no está desagregado por sexo y no contiene la información del nombramiento de la estructura, igualmente, indicó que no se dio respuesta a su requerimiento dos de la solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque el sujeto obligado no dio respuesta a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El pronunciamiento de las áreas competentes entre ellas, el de la Dirección General de Administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2029/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El trece de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074221000056, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Solicitud de información:

"1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género." (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Formato para recibir la información solicitada:

"Copia certificada"

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/655/2021 del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y dirigido a la particular en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

“ ...

Pregunta 1.- Solicito se me de el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía desagregada por sexo, que conforme a la norma aplicable. deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

2.- Solicito se me explique la forma en como la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano. en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y Legislación Local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia informa lo siguiente:

Derivado del cambio de Administración con fecha 01 de octubre de 2021, le informo que esta Alcaldía se encuentra actualmente en proceso de reclutamiento y selección de personal, razón por la cual se anexa listado del gabinete de esta Alcaldía desagregado por género que actualmente está contratado.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante. quedando claro que ésta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta el listado de las personas servidoras públicas que conforman el Gabinete de la Alcaldía, desglosado por puesto y nombre.

III. Recurso de revisión. El primero de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

La información entregada está incompleta.

Respecto al punto 1 de mi solicitud, además de que faltan nombramientos de la estructura a la que le corresponde nombrar a la persona titular de la alcaldía, en mi petición requerí que se me diera el listado DESAGREGADO POR SEXO, PRECISAMENTE PORQUE ES PARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

CUESTIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. Y no me dieron esa información.

Respecto a mi solicitud marcada con el punto 2 (Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género), no fue contestada, ni siquiera mencionada. ...” (Sic)

IV. Turno. El primero de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2029/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número ACM/UT/209/2021, del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.2029/2021**, promovido por la C. [...], mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074221000056**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.2029/2021 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/170/2021, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección, que detentan la información solicitada.
2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/744/2021, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
3. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/745/2021, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada.
4. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del correo electrónico brindado para tal efecto por el ahora recurrente.
5. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/170/2021, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/744/2021, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/745/2021, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa a esta unidad administrativa la atención a lo requerido.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación al recurrente en el medio señalado para tal efecto.
5. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
6. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior
...

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio ACM/UT/170/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, por el que se le informó a este último sobre la interposición del recurso de revisión.
- b. Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/745/2021 del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

Se anexa listado en forma magnética del gabinete desagregado por género que actualmente prestan sus servicios y que fueron contratados en base a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...

- c. Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/744/2021 del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informar le lo siguiente:

Se anexa listado en forma magnética del gabinete desagregado por género que actualmente prestan sus servicios que fueron contratados en base a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante la Unidad de Transparencia se da atención a lo acordado: y en todo momento este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos pretende cumplir con la obligación de atender las diversas peticiones de información Pública.

...”

- d. Documento de *Microsoft Excel* intitulado “PERSONAL DE ESTRUCTURA DESAGREGADO POR GENERO” en el que se desglosa información de diversas personas servidoras públicas bajo los rubros: puesto, nivel, nombre y sexo.

Cabe señalarse que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado envió un correo electrónico a la cuenta de la persona recurrente, con el asunto “SE REMITE ATENCIÓN AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2029/2021 - NOTIFICACIÓN RECURRENTE.”, marcando copia a la cuenta autorizada para esta Ponencia encargada de sustanciar el procedimiento.

En dicha comunicación electrónica se adjuntaron los documentos que se describen bajo los incisos c y d que preceden.

VII. Cierre. El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente, vía correo electrónico, una respuesta complementaria con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos además de enviar la respuesta complementaria a la cuenta de correo de la persona recurrente, marcó copia a la cuenta de correo autorizada para esta Ponencia encargada de sustanciar el procedimiento.

Con el objeto de verificar que la información adicional proporcionada colma todos los extremos de la solicitud, es oportuno precisar cada uno de los requerimientos informativos y la respuesta que se otorgó a cada uno de ellos:

Solicitud	Respuesta
1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.	Se entregó un documento de <i>Microsoft Excel</i> intitulado “PERSONAL DE ESTRUCTURA DESAGREGADO POR GENERO” en el que se desglosa información de diversas personas servidoras públicas bajo los rubros: puesto, nivel, nombre y sexo.
2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la	No hubo pronunciamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

<i>Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.”</i>	
---	--

Con base en el cuadro que precede, se tiene que la información notificada en alcance no cumple con el tercer requisito que establece el criterio 07/21, pues no se colmaron todos los extremos de la solicitud de información ya que subsiste un requerimiento informativo que no ha sido atendido, en ese sentido, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La particular solicitó el listado completo de las personas servidoras públicas que integran el gabinete de la Alcaldía, desagregada por sexo y con la indicación del nombramiento. Asimismo, pidió que se le explicara la forma en cómo se ha dado cumplimiento al principio de paridad de género en todo momento.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, informó que derivado del cambio de administración actualmente está en proceso de reclutamiento y selección de personal, y anexó el listado del gabinete actual desglosado por puesto y nombre.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta, porque el listado proporcionado no está desagregado por sexo y no contiene la información del nombramiento de la estructura, igualmente, indicó que no se dio respuesta a su requerimiento dos de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria mediante la cual proporcionó un documento de *Microsoft Excel* intitulado “PERSONAL DE ESTRUCTURA DESAGREGADO POR GENERO” en el que se desglosa información de diversas personas servidoras públicas bajo los rubros: puesto, nivel, nombre y sexo.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado, esto es, la entrega de información incompleta.

Como se indicó en el apartado de causales de sobreseimiento, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que proporcionó información adicional respecto del siguiente punto de la solicitud de información:

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

“ ...

1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

...”

En la respuesta primigenia se proporcionó el listado de las personas servidoras públicas que conforman el Gabinete de la Alcaldía, desglosado por puesto y nombre.

Sin embargo, la persona solicitante se inconformó porque dicha información no está desagregada por género y porque no se señalan los nombramientos de la estructura correspondiente.

En ese contexto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, vía correo electrónico dirigido a la cuenta señalada por la persona recurrente, un documento de *Microsoft Excel* intitulado “PERSONAL DE ESTRUCTURA DESAGREGADO POR GENERO” en el que se desglosa información de diversas personas servidoras públicas bajo los rubros: puesto, nivel, nombre y sexo.

De la revisión al documento de referencia, se advirtió que la información adicional colma el extremo de la solicitud en análisis, porque se proporcionó la información de interés de la persona solicitante desagregada por género y con la indicación del puesto y nivel de las personas servidoras públicas.

Ahora bien, respecto del otro punto que conforma la solicitud, la parte recurrente se inconformó porque la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no realizó ningún pronunciamiento al respecto, dicho requerimiento informativo es el siguiente:

“ ...

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.”
(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

De la revisión a las constancias que conforman la respuesta primigenia y la respuesta complementaria, se observa que, tal como lo indica el recurrente, el sujeto obligado ha sido omiso en atender su requerimiento que tiene como finalidad que se le que informe la forma en cómo se ha dado cumplimiento al principio de paridad de género en todo momento.

En ese sentido, es de suma relevancia destacar algunos de los deberes que la Ley de Transparencia impone a todos los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información pública:

“ ..

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa transcrita se desprende que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

- Los sujetos obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información solicitada ya esté disponible en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet, bastará con que se le haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma para consultar la información de su interés.
- Los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y para ello deberán turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones

En relación con el deber que tiene todo sujeto obligado de responder sustancialmente las solicitudes, se destaca el criterio orientador 02/2017⁵, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” [Énfasis añadido]

Con base en la normativa y criterio que precede, el sujeto obligado emitió una respuesta que no fue congruente ni exhaustiva, toda vez que no dio respuesta al segundo punto de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

Por otra parte, tomando en consideración lo que dispone el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se revisó el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad el área que, conforma sus atribuciones, puede detentar la información solicitada, encontrándose lo siguiente:

“ ...

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normativa aplicable.

Funciones Básicas:

- 1- **Dirigir los sistemas y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Alcaldía.**
 - 2- **Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo, administración del personal** y sistemas administrativos, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a lineamientos y tiempos que emita el área central.
- ...” [Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Administración tiene como función administrar los recursos humanos de la Alcaldía y vigilar que se apliquen las políticas en materia de administración del personal, por lo que se estima competente para pronunciarse el punto dos de la solicitud, ello en razón de que dicho extremo tiene como finalidad que se proporcione información que dé cuenta de las acciones realizadas para cumplir con el principio de paridad de género, el que está inmerso en cuestiones que atañen a recursos humanos

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitirse a la Dirección General de Administración, para el efecto de que se pronuncien sobre el requerimiento dos de la solicitud y entreguen la expresión documental correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO